



## SANTA FE

### **ORDENANZA 1563/2013 CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**

Registro municipal de cuidadores de adultos mayores.  
Del: 10/09/2013

Visto:

Los cuidadores de adultos mayores y/o de personas que requieran atención especial y;

Considerando:

Que el cuidador de adultos mayores y/o personas que requieren atención especial se puede definir como el conjunto de servicios de apoyo sanitarios y sociales prestados a las personas en su hogar o lugar de residencia permanente o transitorio, manteniéndolos en sus casas el mayor tiempo posible y conveniente, insertos en su comunidad y conservando sus roles familiares y sociales, con el fin de mejorar su calidad de vida.

Que en la actualidad esta cuestión plantea la necesidad de pensar la situación actual de las familias conjuntamente con la sociedad en la búsqueda de posibles respuestas para el mejoramiento del cuidado de este grupo de personas y así poder brindarles una mejor posibilidad de vida.

Que en la realidad que nos toca vivir, la mayoría de los integrantes del grupo familiar debe trabajar fuera del hogar, imposibilitando la atención y cuidado del adulto mayor y/o personas que requieren atención especial, haciéndose necesario regular desde el estado la existencia una figura que regula esta actividad. Se busca que estas personas brinden, por un lado los cuidados requeridos y a su vez proporcionen seguridad al grupo familiar.

Que se intenta evitar internaciones innecesarias, generando habilidades alternativas y promoviendo nuevas redes solidarias de contención. Debe tenerse en consideración que las prestaciones de estos servicios sean eficientes, brindarse de manera continua y planificada, y responder a un trabajo interdisciplinario.

Que necesitamos un cambio de paradigma que reconozca a los adultos mayores y/o personas que requieren atención especial como sujetos plenos de derecho, con ejercicio de la ciudadanía y no como un objeto marginal incapaz.

Que por otro lado se busca de alguna manera jerarquizar y establecer los lineamientos básicos que regulan este tipo de actividades que se transforman en una salida laboral que requiere ser controlada de alguna manera por el estado municipal.

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA**

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la municipalidad de la ciudad de Firmat, el registro municipal de cuidadores de adultos mayores y/o personas que requieren atención especial, el cual dependerá de la secretaría de Salud y Medio Ambiente. Este registro servirá de banco de datos para las personas que requieran el servicio.

Art. 2º: Se incluyen en el registro mencionado en el artículo 1º, a personas debidamente capacitadas para atender las necesidades cotidianas en forma integral y continua, en modo tal de permitir mantener y mejorar las capacidades conservadas, promover la participación e integración en espacios de socialización, una mayor autonomía, autoestima y calidad de vida, evitando situaciones de marginalidad y exclusión del grupo de adultos mayores y/o personas que requieren atención especial. El rol principal del cuidador es apoyar el

desarrollo de la vida cotidiana de estas personas y su entorno familiar mejorando su calidad de vida y manteniendo su estado de bienestar a través de un servicio de prestación personalizado.

Art. 3º: El servicio a prestar se define como un conjunto de actividades de apoyo sanitario y social prestados a las personas en su hogar o lugar de residencia permanente o transitoria, tratando de mantener su inserción en la comunidad y conservando sus roles familiares y sociales, con el fin de mejorar su calidad de vida. Asimismo, intenta evitar internaciones innecesarias, promover habilidades remanentes y generar nuevas redes solidarias de contención.

Art. 4º: Serán incluidos en el registro creado mediante el artículo 1º de la presente ordenanza, independientemente de donde desarrollen sus actividades, a los cuidadores domiciliarios, en sanatorios, en hospitales o aquellos que se desempeñen en geriátricos, residencias, hogares, etc.

Art. 5º: El servicio será prestado por personas físicas que, en forma personal y directa, acrediten capacitación o formación específica en la atención de adultos mayores y/o personas que requieren atención especial. El departamento ejecutivo municipal a través de la reglamentación de la presente establecerá las exigencias de este requisito.

Art. 6º: El departamento ejecutivo municipal arbitrará los medios necesarios para ofrecer anualmente actividades de capacitación o formación que permitan adquirir los conocimientos necesarios para poder inscribirse en el registro establecido en la presente ordenanza, pudiendo reconocer ofertas educativas o formativas realizadas por universidades, institutos, entidades intermedias, etc.

Art. 7º: Los requisitos para inscribirse en el registro de cuidadores de adultos mayores y/o personas que requieren atención especial serán:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Presentar certificado de buena conducta y de antecedentes personales
- c) Acreditar capacitación para la tarea a realizar, mediante título o certificado otorgado por entidades públicas o privadas reconocidas.
- d) Presentar el certificado de aptitud psicológica y física para la tarea a realizar, expedido por profesionales de organismos públicos de la salud.
- e) Aprobar las instancias de entrevistas y evaluación a cargo de profesionales de la municipalidad.
- g) Tener libreta sanitaria.

El departamento ejecutivo municipal reglamentará otros requerimientos que considere pertinentes.

Art. 8º: Los derechos y deberes de los cuidadores de adultos mayores y/o personas que requieren atención especial, son los siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos por la presente y su reglamentación, a fin de inscribirse y mantenerse inscripto en el registro.
- b) Comunicar fehacientemente toda modificación de sus datos personales que consten en el registro.
- c) Cumplir con la reglamentación que se dicte al efecto, en lo que respecta al desempeño de sus tareas.
- d) Responsabilizarse en forma personal y exclusiva, por todo daño o perjuicio que puedan ocasionar al beneficiario del servicio y/o a su núcleo familiar. La municipalidad quedará totalmente eximida de responsabilidad por todo daño y perjuicio que el cuidador pueda ocasionar al beneficiario del servicio, a su núcleo familiar y/o a terceros, en el cumplimiento de sus tareas.
- e) Aceptar la supervisión técnica y administrativa que correspondiere.
- f) Llevar un registro por cada beneficiario atendido donde debe consignar los datos personales, situación de salud, tipo de atención que se les brinde, y todo dato que se considere relevante.
- g) Tender a mantener el bienestar físico, psíquico y social del beneficiario a fin de que puedan estar en su hogar o ámbito de internación, en un entorno de contención y donde puedan desarrollar sus costumbres mientras sea posible y conveniente.

h) Desarrollar habilidades en el accionar diario de las tareas, en la toma de decisiones en prevención de situaciones de riesgo y en la derivación profesional ante situaciones que lo excedan.

i) Propender a la capacitación permanente.

Art. 9º: El cuidador de adultos mayores y/o personas que requieren atención especial está obligado a efectuar las denuncias correspondientes en el marco de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar y su reglamentación.

Art. 10: Las sanciones administrativas pueden ser:

a) Llamado de atención.

b) Suspensión del registro.

c) Cancelación del registro.-

Art. 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Sergio Stampone - Presidente Concejo Municipal de Firmat

Dra. Janina Pellegrini - Secretaria Concejo Municipal de Firmat

